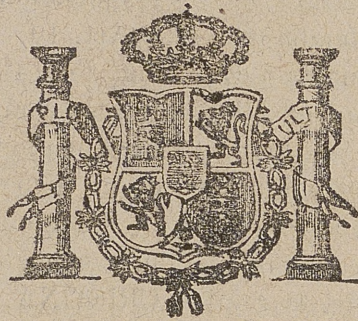


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. ó id.

Número suelto. 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio de 1886.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto suceso del nacimiento de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, é inaugurar su reinado con un acto de clemencia para los que han merecido la imposición de una pena; usando de la prerrogativa establecida en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo rebaja de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á reclusion, relegacion y extrañamiento temporales; de una tercera parte á los sentenciados á presidio y prision mayores, confinamiento, inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio, prision correccional, destierro y suspension, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador.

Art. 2.º Concedo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de multa, mas no de la que se sufra por la falta de indemnizacion pecuniaria á favor de los ofendidos, cualquiera que hubiese sido tambien el Tribunal sentenciador.

Art. 3.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

1.ª Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter mediante la no interposicion de los recursos que procedan contra ella.

2.ª Que los reos estén sufriendo condena ó, por lo menos, á disposicion del Tribunal sentenciador.

3.ª Que no sean reincidentes.



4.º Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Y 5.º Que hayan observado buena conducta en los establecimientos penales ó cárceles durante el tiempo que lleven en ellos.

Art. 4.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitienda por el presente.

Art. 5.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 6.º Se exceptúan de los beneficios de este indulto los reos de los delitos de atentado contra la Autoridad, falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo, hurto ó incendio, y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 7.º Tampoco se aplicarán las disposiciones de este decreto á los que, hallándose sometidos á las Ordenanzas militares, hubiesen quebrantado la disciplina cometiendo cualquiera de los delitos definidos en los artículos 106, 108 y 112 y en el cap. 1.º del título 5.º, libro 2.º del Código penal del Ejército, y los comprendidos en los artículos 11, 12, 13, 16, 18, 19 y 20 del título 4.º, tratado quinto de la Ordenanza de la Armada de 1748, y en el art. 18, título 14 de la Ordenanza de Matrículas de 1802.

Art. 8.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra ó al de Marina en su caso, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y el que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 9.º Las Autoridades administrativas, Jefes de establecimientos penitenciarios y Alcaldes de cárceles facilitarán desde luego

cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Los Ministros de Gracia y Justicia, de la Guerra y de Marina respectivamente resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer la aplicación de las disposiciones anteriores.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 30 de Junio de 1886.)

Seccion cuarta.

NUM. 3637.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—*Negociado Montes.*

Celebrada sin efecto la primera subasta de 26 piezas de maderas procedentes de cortas fraudulentas del pinar «Concejo de Iscar,» he resuelto señalar el día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar una segunda subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de 159 pesetas 85 céntimos y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 2 de Julio de 1886.

El Gobernador,

Federico Bas.

NUM. 1241.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporacion ha acordado señalar el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo de la carretera provincial de San Pedro de Latarece á la de Rioseco á Toro, que comprende

desde San Pedro de Latarce á la carretera de Madrid á la Coruña, bajo el tipo de 30,553 pesetas 35 céntimos conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el Salon de Sesiones de la Excelentísima Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose en un 10 por 100 al que le fuesen adjudicadas las obras para responder de su ejecución, acompañándose á cada pliego el documento del depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 26 de Junio de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día..... de Junio último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del primer trozo de la carretera de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, que comprende de San Pedro á la de Madrid á la Coruña, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 1.257.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cédulas personales.

En el día de hoy se da principio en esta capital á la distribución á domicilio de las

cédulas personales correspondientes al actual ejercicio económico.

Con este motivo y con el fin de que los obligados á obtenerlas (que son todos los mayores de 14 años) no incurran en la responsabilidad que la ley les impone, he creído conveniente recomendarles la obligación en que están de facilitar á los recaudadores, en el momento de presentarse en sus respectivos domicilios, todos los datos contributivos que les sean pedidos, y de recibir el cabeza de familia las cédulas correspondientes á las personas de la misma empadronadas, satisfaciendo su importe al contado, puesto que, si así no lo verifican, pasados que sean los tres meses de provision voluntaria que la ley determina, se ha de poner en práctica el procedimiento ejecutivo, con la imposición de los recargos y penas en que incurran.

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Administrador, *Leopoldo Fernandez Bermudez*.

NÚM. 1266.

**Ayuntamiento constitucional de
Aguilar de Campos.**

Próximo á terminar el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia la vacante de dicha plaza, con la dotación anual de 250 pesetas, por el suministro de medicamentos á cuarenta familias pobres, niños expósitos que haya y pobres transeuntes, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, en forma, al Alcalde Presidente, en el término de quince días desde la inserción de este anuncio, á fin de proveer dicha plaza conforme al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Aguilar de Campos 28 de Junio de 1886.—El Alcalde, *Mariano Rabanedo*.

NÚM. 1261.

**Ayuntamiento constitucional de
Villanueva la Condesa.**

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar, si hallan agravios; trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oídas las quejas que se presenten.

Villanueva la Condesa 29 de Junio de 1886.—El Alcalde, *Gregorio Bueno*.—Por su mandado: *Felipe Bueno*, Secretario.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

APENDICE al estado de los montes exceptuados de la desamortizacion, formado con arreglo á P prevenido en la orden de aprobacion del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á 1871 y estado correspondiente al año forestal de 1886 á 1887.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS				FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN de la tasacion — Pesetas.	
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Tasacion de los pastos. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Hecdlitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad.	Tasacion. Pesetas.		
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.												Estacion.
Partido judicial de Medina del Campo.																					
1	»	»	»	»	»	»	87	400	100	Invierno y verano	1500	Pino piñonero	100	400	»	»	»	»	»	1900	
2	»	»	»	»	»	»	39	40	»	Invierno	20	Idem	20	80	»	»	»	»	»	100	
Partido judicial de Olmedo.																					
3	50	60	10	12	70	150	»	»	»	»	»	Pino piñonero	15	60	»	»	»	»	»	210	
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	10	40	»	»	»	»	»	40	
Partido judicial de Peñafiel.																					
5	»	»	»	»	»	»	107	200	»	Invierno	100	Pino piñonero y negral	50	200	Pino negral	2000	260	»	»	560	
6	25	»	»	100	200	600	180	800	»	Idem	800	»	»	»	»	»	»	»	»	1400	
Partido judicial de Valoria la Buena.																					
7	25	»	»	80	200	440	70	400	»	Invierno	300	»	»	»	»	»	»	»	»	740	
Partido judicial de Valladolid.																					
8	»	»	»	»	»	»	51	100	»	Invierno	50	Pino piñonero	40	160	»	»	»	»	»	210	
9	19	»	»	30	60	140	206	420	»	Idem	350	»	»	»	»	»	Menor	Poca	25	515	
10	»	»	»	»	»	»	155	460	»	Idem	460	»	»	»	»	»	Idem	Idem	75	535	
Partido judicial de Villalon.																					
11	20	»	»	50	100	160	100	1000	200	Invierno y primavera	1600	»	»	»	»	»	»	»	»	1760	
	139	60	10	272	630	1490	995	3820	300	»	5180	»	235	940	»	2000	260	»	»	100	7970

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1886 á 1887, y relativo á 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.				Tasación de los pastos. Pesetas.
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extension. Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.	
1	[Se halla en estado de conservacion]									
2							23	150		Invierno
3		38			30	130	200	38	200	Idem
4										
		38			30	130	200	61	350	

Partido judicial de Olmedo.

FRUTOS.		JUGOS.		CAZA.		RESÚMEN de la tasacion
Especie.	Cantidad. Hectólitros.	Tasacion. Pesetas.	Especie.	Cantidad. Número de árboles.	Tasacion. Pesetas.	Tasacion. Pesetas.
»	»	»	»	»	»	»

Partido judicial de Peñafiel.

»	»	»	»	»	»	»
Pino piñonero y negral	5	20	»	»	»	75
»	»	»	»	»	»	320

Partido judicial de Tordesillas.

Pino piñonero	15	60	»	»	»	60
»	20	80	»	»	»	455

Valladolid 30 de Abril de 1886.

El Ingeniero Jefe,

FELIPE ROMERO.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Junio de 1886**, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	»	3	2	»	»	2	5
22	2	»	»	2	2	»	»	2	4
23	1	»	»	1	1	»	»	1	2
24	2	»	1	3	»	»	»	»	3
25	4	»	»	4	»	»	»	»	4
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	1	1	»	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	12	1	1	14	7	1	1	9	23

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Cástor San José Rodriguez.

NÚM. 1269.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de **Junio de 1886**.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	
21	3	1	4	»	»	»	»	»	»
22	2	2	4	»	»	»	»	»	»
23	1	3	4	»	»	»	»	»	»
24	2	2	4	»	»	»	»	»	»
25	1	2	3	»	»	»	»	»	»
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»
27	2	1	3	»	»	»	»	»	»
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»
29	3	3	6	»	»	»	»	»	»
30	2	»	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	15	10	25	1	»	»	»	»	»

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Juez municipal, Cástor San José Rodriguez.